

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V. 23.0017.00

Demandante: Roxana Milena Zambrano

Demandado: Pasteurizadora Patuca Ltda. en liquidación y/o

Santa Marta, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En el presente caso habiéndose vencido el término de emplazamiento de la sociedad demandada, sin que hubiese comparecido al proceso, lo procedente es designarle al doctor HAIJAR JOSÉ ESCOBAR CHAVEZ, como curador ad litem para que la represente, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: solucionesjuridicas.sas.2013@gmail.com; profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requírasele para que dentro del término de cinco (5) días manifieste su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se le relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



MÓNICA GRACIAS CORONADO